Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00058 00
Demandante:	Yaqueline Murillo Osorio
Demandado:	Andrés Mauricio Garzón Arteaga
Auto:	354

ASUNTO

Decidir respecto el desistimiento de la demanda presentado por el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en lo que atañe al desistimiento de las pretensiones, establece en su articulo 314:

> "(…) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"

Frente a quién no puede desistir de las pretensiones, el artículo subsiguiente indica:

> "2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello."

Revisado el expediente se tiene que hasta el momento la demanda se encuentra en la fase de emplazamiento del demandado y en el memorial poder adjunto se encuentra tipificada la facultad otorgada al abogado Juan Fernando Clavijo Castañeda, para desistir. Por lo que, al encontrarse reunidos los presupuestos que exige la norma para decretar el desistimiento de las pretensiones, habrá lugar a despachar de manera favorable la solicitud efectuada por el profesional y coadyuvada por su poderdante.

En virtud de lo anterior, previo al archivo del expediente, anúlese el emplazamiento del demandado Andrés Mauricio Garzón Arteaga, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por desistidas las pretensiones de la demanda, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

DYBN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Luego de realizados los registros correspondientes y anulado el emplazamiento del señor **Andrés Mauricio Garzón Arteaga,** procédase a la cancelación de la radicación del expediente y a su archivo digital.

N O T I F Í Q U E S E

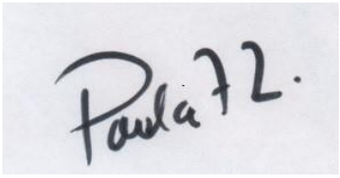

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por
ESTADO 067

Abril dieciséis (16) de 2021

Wilson Ortegón Ortegón
Secretario

DYBN